

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-04-36 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, del ejido La Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 211D10000/510/2015 de 28 de mayo de 2015, el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 2-60-87.67 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "LA MAGDALENA CHICHICARPA", Municipio de Huixquilucan (de dicha superficie 0-87-63.19 hectárea, se localiza en el Municipio de Huixquilucan y 1-73-24.48 hectárea en el Municipio de Naucalpan de Juárez), Estado de México, para destinarlos a la construcción de la autopista Toluca-Naucalpan, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13682/SAASCAEM. Conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se llevó a cabo la notificación de la instauración del procedimiento expropiatorio al Comisariado Ejidal, órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de su representación y gestión administrativa, a través de los integrantes de dicho núcleo agrario, mediante cédula de notificación de 9 de julio de 2015, recibida el mismo día; sin que haya manifestado inconformidad al respecto dentro de los 10 días hábiles siguientes a que fue realizada.

Como resultado de lo anterior, el Comisariado Ejidal, otorgó su anuencia, al no haber realizado manifestación alguna respecto de la construcción y operación de la Autopista Toluca-Naucalpan, por lo que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano continuaron con los trámites del proyecto de expropiación correspondiente.

Cabe señalar que mediante oficio número 229F10000/051/2015, de 13 de octubre del año en curso, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, informó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que el Comisariado Ejidal no se pronunció sobre la existencia de población o individuos indígenas que posean derechos legítimos de propiedad o posesión sobre la superficie a expropiar en el presente procedimiento.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-04-36 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la autopista Toluca-Naucalpan, por tanto, la citada superficie no será susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 9 de octubre de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre y ejecutada el 12 de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "LA MAGDALENA CHICHICARPA", Municipio de Huixquilucan, ex Distrito de Tlanepantla, Estado de México, una superficie de 800-00-00 hectáreas, para beneficiar a 127 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de 15 de abril de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio del mismo año, se expropió al ejido denominado "LA MAGDALENA CHICHICARPA",

Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 11-73-11 hectáreas, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del Camino Vecinal denominado "desviación a La Magdalena Chichicarpa"; por Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de noviembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "LA MAGDALENA CHICHICARPA", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 5-71-97.86 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a integrar el derecho de vía de la línea de 400 kV, Topilejo-Nopala; por Decreto del Ejecutivo Federal de 12 de agosto de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "LA MAGDALENA CHICHICARPA", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 17-69-74.35 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la línea de transmisión de 400 kV denominada Infiernillo-Nopala, circuitos I y II; por Decreto del Ejecutivo Federal de 21 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "LA MAGDALENA CHICHICARPA", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 0-90-91.71 hectárea, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema Cutzamala; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 20 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "LA MAGDALENA CHICHICARPA", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 19-86-07 hectáreas, a favor del Ayuntamiento Municipal de Huixquilucan, para destinarse a la construcción de un Instituto Tecnológico de Estudios Superiores y de un Colegio de Bachilleres.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de ejidatarios de 22 de junio de 2000 y 14 de septiembre de 2009, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "LA MAGDALENA CHICHICARPA", Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico RG-11117-ZNC y secuencial 03-15-1100 de 4 de septiembre de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$2'800,150.52 (DOS MILLONES, OCHOCIENTOS MIL, CIENTO CINCUENTA PESOS 52/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 2-04-36 hectáreas, de terrenos de agostadero con influencia urbana a expropiar es de \$5'722,388.00 (CINCO MILLONES, SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 28 de mayo de 2015, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 5 de agosto de 2015, fue únicamente rectificadas en lo que respecta a la superficie real, que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de este Decreto; así como el dictamen de 4 de septiembre de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aún cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras ubicó al poblado que nos ocupa en el Municipio de Huixquilucan, de conformidad con el artículo 6o de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el nombre correcto de dicho Municipio es Huixquilucan; asimismo, de los trabajos técnicos e informativos realizados se determinó que una parte de la superficie a expropiar se localiza físicamente en el Municipio de Naucalpan de Juárez, lo cual es corroborado mediante oficio número PMN/089/2015 de 22 de abril de 2015, signado por la Presidenta Municipal sustituta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por lo que el presente trámite expropiatorio deberá culminar señalando que el ejido de mérito pertenece al Municipio de Huixquilucan y que la superficie a expropiar se localiza geográficamente en los Municipios de Huixquilucan y Naucalpan de Juárez.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "LA MAGDALENA CHICHICARPA", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, como consta en la notificación que fue formulada al Comisariado Ejidal, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que por la ubicación geográfica de la zona metropolitana del Valle de Toluca y de la Ciudad de México, se considera que los terrenos materia del procedimiento expropiatorio constituyen paso obligado de los flujos vehiculares entre la capital del país y la Ciudad de Toluca, así como para conectar ambas áreas metropolitanas; por lo que resulta un factor determinante para el desarrollo económico y social para el Estado de México, y para la consolidación, ampliación y modernización de la red de autopistas de altas especificaciones que haga más segura, económica y confortable la interconexión de polos de desarrollo industrial, turístico, comercial y, en general, del transporte de bienes y personas. Esta obra enlazará directamente con el Aeropuerto Internacional de Toluca a toda la zona norte y noroeste de la zona metropolitana de la Ciudad de México, lo que significa una enorme aportación al desarrollo socioeconómico de toda la región centro del país.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación comprende la superficie de 2-04-36 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, de las cuales 1-70-07 hectárea corresponde a los polígonos I y II del Municipio de Naucalpan de Juárez, y 0-34-29 hectárea corresponde a los polígonos III y IV del Municipio de Huixquilucan, ambas superficies pertenecen al ejido "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, las cuales serán a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la autopista Toluca-Naucalpan, debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$5'722,388.00 (CINCO MILLONES, SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico RG-11117-ZNC y secuencial 03-15-1100 de 4 de septiembre de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-04-36 hectáreas (DOS HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, del ejido "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, territorialmente ubicado de forma parcial en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de las cuales 1-70-07 hectárea (UNA HECTÁREA, SETENTA ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS) corresponde a los polígonos I y II del Municipio de Naucalpan de Juárez, y 0-34-29 hectárea (TREINTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTINUEVE ÁREAS) corresponde a los polígonos III y IV del Municipio de Huixquilucan, ambas superficies serán favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la autopista Toluca-Naucalpan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$5'722,388.00 (CINCO MILLONES, SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectuó al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fidecomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-35-52 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, de la comunidad San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 211D10000/853/15 de 11 de agosto de 2015, el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 4-17-52.01 hectáreas, de terrenos de la comunidad denominada "SAN FRANCISCO AYOTUXCO", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para destinarlos a la construcción de la autopista Toluca-Naucaupan, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13696/SAASCAEM. Conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se llevó a cabo la notificación de la instauración del procedimiento expropiatorio al Comisariado de Bienes Comunales, órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de su representación y gestión administrativa, a través de los integrantes de dicho núcleo agrario, mediante cédula de notificación de 17 de septiembre de 2015, recibida el 21 del mismo mes y año; sin que haya manifestado inconformidad al respecto dentro de los 10 días hábiles siguientes a que fue realizada

Como resultado de lo anterior, el Comisariado de Bienes Comunales, otorgó su anuencia, al no haber realizado manifestación alguna respecto de la construcción y operación de la Autopista Toluca-Naucaupan, por lo que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, continuaron con los trámites del proyecto de expropiación correspondiente.

Cabe señalar que mediante oficio número 229F10000/050/2015, de 13 de octubre del año en curso, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, informó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que el Comisariado de Bienes Comunales no se pronunció sobre la existencia de población o individuos indígenas que posean derechos legítimos de propiedad o posesión sobre la superficie a expropiar en el presente procedimiento.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-35-52 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la autopista Toluca-Naucalpan, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 31 de julio de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre y ejecutada el 10 de octubre del mismo año, se confirmaron los bienes de la comunidad denominada "SAN FRANCISCO AYOTUXCO", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 301-00-00 hectáreas, para beneficiar al poblado gestor.

QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-11613-ZNC y secuencial 03-15-1213 de 7 de octubre de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$2'286,493.60 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 4-35-52 hectáreas, de terrenos de agostadero a expropiar es de \$9'958,137.00 (NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de 13 de agosto de 2015, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 29 de septiembre de 2015, fue ratificada y únicamente rectificada por lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de este Decreto; así como el dictamen de 8 de octubre de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa a la comunidad "SAN FRANCISCO AYOTUXCO", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, como consta en la notificación que fue formulada al Comisariado de Bienes Comunales, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

SEGUNDO.- Que por la ubicación geográfica de la zona Metropolitana del Valle de Toluca y de la Ciudad de México, se considera que los terrenos materia del procedimiento expropiatorio constituyen paso obligado de los flujos vehiculares entre la capital del país y la Ciudad de Toluca, así como para conectar ambas áreas metropolitanas; por lo que resulta un factor determinante para el desarrollo económico y social para el Estado de México, así como para la consolidación, ampliación y modernización de la red de autopistas de altas especificaciones que haga más segura, económica y confortable la interconexión de polos de desarrollo industrial, turístico, comercial y, en general, del transporte de bienes y personas. Esta obra enlaza directamente con el Aeropuerto Internacional de Toluca a toda la zona norte y noroeste de la zona metropolitana de la Ciudad de México, lo que significa una enorme aportación al desarrollo socioeconómico de toda la región centro del país.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 4-35-52 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes a la comunidad "SAN FRANCISCO AYOTUXCO", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, será a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la autopista Toluca-Naucaupan, debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$9'958,137.00 (NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-11613-ZNC y secuencial 03-15-1213 de 7 de octubre de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor de la comunidad de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando quinto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-35-52 hectáreas (CUATRO HECTÁREAS, TREINTA Y CINCO ÁREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIÁREAS), de terrenos de agostadero de uso común, de la comunidad denominada "SAN FRANCISCO AYOTUXCO", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la autopista Toluca-Naucaupan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$9'958,137.00 (NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "SAN FRANCISCO AYOTUXCO", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-17-56 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, de la comunidad Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 211D10000/0667/2015 de 25 de junio de 2015, el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 16-22-33.32 hectáreas, de terrenos pertenecientes a la comunidad denominada "SANTA CRUZ AYOTUXCO", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para destinarlos a la construcción de la autopista Toluca-Naucaclpan, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13687/SAASCAEM. Conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se llevó a cabo la notificación de la instauración del procedimiento expropiatorio al Comisariado de Bienes Comunales, órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de su representación y gestión administrativa, a través de los integrantes de dicho núcleo agrario, mediante cédula de notificación de 11 de agosto de 2015, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad dentro de los 10 días hábiles siguientes a que fue realizada.

Como resultado de lo anterior, el Comisariado de Bienes Comunales, otorgó su anuencia, al no haber realizado manifestación alguna respecto de la construcción y operación de la Autopista Toluca-Naucaclpan, por lo que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, continuaron con los trámites del proyecto de expropiación correspondiente.

Cabe señalar que mediante oficio número 229F10000/051/2015, de 13 de octubre del año en curso, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, informó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que el Comisariado de Bienes Comunales no se pronunció sobre la existencia de población o individuos indígenas que posean derechos legítimos de propiedad o posesión sobre la superficie a expropiar en el presente procedimiento.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 16-17-56 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la construcción de la autopista Toluca-Naucaclpan, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 24 de noviembre de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1976 y ejecutada el 8 de abril de 1979, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad denominada “SANTA CRUZ AYOTUXCO”, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 491-41-00 hectáreas, para beneficiar a 751 comuneros.

QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-11270-ZNC y secuencial 03-15-1071 de 31 de agosto de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$2'286,493.60 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 16-17-56 hectáreas, de terrenos de agostadero con impacto urbano a expropiar es de \$36'985,406.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de 19 de junio de 2015, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 27 de agosto de 2015 fue ratificada y únicamente rectificada en lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de este Decreto; así como el dictamen de 2 de septiembre de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa a la comunidad “SANTA CRUZ AYOTUXCO”, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, como consta en la notificación que fue formulada al Comisariado de Bienes Comunales, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

SEGUNDO.- Que por la ubicación geográfica de la zona metropolitana del Valle de Toluca y de la Ciudad de México, se considera que los terrenos materia del procedimiento expropiatorio constituyen paso obligado de los flujos vehiculares entre la capital del país y la Ciudad de Toluca, así como para conectar ambas áreas metropolitanas; por lo que resulta un factor determinante para el desarrollo económico y social para el Estado de México, y para la consolidación, ampliación y modernización de la red de autopistas de altas especificaciones que haga más segura, económica y confortable la interconexión de polos de desarrollo industrial, turístico, comercial y, en general, del transporte de bienes y personas. Esta obra enlaza directamente con el Aeropuerto Internacional de Toluca a toda la zona norte y noroeste de la zona metropolitana de la Ciudad de México, lo que significa una enorme aportación al desarrollo socioeconómico de toda la región centro del país.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 16-17-56 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes a la comunidad “SANTA CRUZ AYOTUXCO”, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, será a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios

Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la autopista Toluca-Naucaupan, debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$36'985,406.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-11270-ZNC y secuencial 03-15-1071 de 31 de agosto de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor de la comunidad de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta en términos del resultando quinto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-17-56 hectáreas (DIECISÉIS HECTÁREAS, DIECISIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS), de terrenos de agostadero de uso común, de la comunidad denominada "SANTA CRUZ AYOTUXCO", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la autopista Toluca-Naucaupan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$36'985,406.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos de la comunidad "SANTA CRUZ AYOTUXCO", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.